

Tipo	Acuerdo
Asunto	Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía relativo al escrito (D91/2026) de denuncia del representante general de Izquierda Por Almería contra Canal Sur Televisión sobre la emisión de bloques de publicidad electoral de la citada formación
Fecha	15 de mayo de 2026

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2026, ha aprobado el siguiente Acuerdo:

«El día 13 de mayo de 2026, tuvo entrada en el Registro electrónico de la Junta Electoral de Andalucía escrito, que recibió el número de asiento 2026000710, presentado por don Juan Andrés Ruiz López, en su condición de representante general de la formación política Izquierda por Almería (IPAL), interponiendo denuncia contra Canal Sur Televisión por la no emisión del spot electoral que le correspondía el día 12 de mayo de 2026 en el bloque de 14 a 17 horas. De acuerdo con el Plan de Cobertura de dicho medio de comunicación.

Interesa el denunciante que, en atención a tales hechos, “*se requiera las emisiones de donde salió las publicaciones electorales del día 7 y 12 de mayo*” (sic), se declare vulnerado el artículo 66 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) y el principio de neutralidad informativa, y se incoe expediente sancionador.

En la misma fecha se dio traslado del escrito al denunciado para que informara sobre los hechos y formulara cuantas consideraciones estimara pertinentes al respecto, remitiendo al día siguiente sus alegaciones la representación de Canal Sur remitió sus alegaciones.

ACUERDO

Como expresamente señala la denunciada en su escrito, la misma acredita mediante certificado de emisión, extendido por los servicios técnicos del

propio medio de comunicación, que el spot de la formación denunciante fue emitido el día 7 de mayo, a las 8 horas y 29 minutos, y el 12 de mayo, a las 16 horas y 14 minutos, en la desconexión territorial para Almería de Canal Sur. Ante dicho aparato probatorio, y dado que el denunciante sólo aporta declaración personal sobre su visionado, sin certeza de ello incluso el 7 de mayo, y dado que las prueba de los hechos corresponde a quien los alega, procede concluir que no ha sido acreditada la comisión de infracción electoral.

Por lo expuesto, la Junta Electoral de Andalucía **ACUERDA** desestimar la denuncia.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el acuerdo».